

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

JOSEP PAGÈS i MASSÓ en su calidad de Diputado de Junts per Catalunya, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, solicitando la respuesta por escrito.

Como consecuencia de la reforma operada mediante la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, en fecha 12 de enero de 2023 el instructor de la Sala Penal del Tribunal Supremo de la causa especial 20907/2017, Sr. Pablo Llarena Conde, dictó un auto por el que, entre otros, acuerda la busca y captura e ingreso en prisión, como presuntos autores de sendos delitos de desobediencia y malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, de los Sres. Carles Puigdemont i Casamajó, Toni Comín i Oliveres y Lluís Puig i Gordi, y la emisión contra éstos de nuevas órdenes europeas de detención y entrega, y órdenes internacionales de detención con fines extradicionales.

Según el Juez instructor, "la consideración de la malversación como una actuación apropiatoria en la que se dispone del dinero o de los bienes públicos como si fueran propios, desposeyéndose al patrimonio público de la disponibilidad definitiva de los mismos, no se ha visto modificada porque la LO 1/2015 incorporase a la previsión punitiva del artículo 432 del Código Penal los supuestos de administración desleal de caudales públicos". De acuerdo con lo anterior, el Juez instructor considera de aplicación a los Sres. Puigdemont, Comín y Puig el tipo agravado del artículo 432 del vigente Código Penal, que incluye el elemento del ánimo de lucro, y no el del artículo 433, un tipo con unas consecuencias penales más reducidas que excluye el ánimo de lucro.

La Abogacía del Estado, que depende directamente del Gobierno y que actúa de acuerdo con las instrucciones e indicaciones de éste, ha presentado en fecha 18 de enero de 2023 un recurso contra este auto en el que solicita que no se excluya la aplicación del Art. 557 CP (desórdenes públicos agravados) en la redacción dada por la LO 14/2022 en sustitución del delito de sedición, incluyendo el mismo provisoriamente como tipo delictivo por el que puedan ser enjuiciados los procesados en situación de rebeldía, junto a los de desobediencia y malversación.

En relación con el delito de malversación, la Abogacía del Estado no discute, y por tanto asume como propia, la interpretación del Juez instructor de que es de aplicación a los Sres. Puigdemont, Comín y Puig el tipo de malversación agravado regulado en el artículo 432 del vigente Código Penal.

Las preguntas que siguen se presentan con el objetivo de conocer las razones por las cuales la Abogacía del Estado, y por tanto el Gobierno, acoge la interpretación del Juez Llarena sobre la aplicación del tipo agravado de malversación en las euroórdenes dictadas contra los líderes independentistas catalanes



**junts**

en el exilio, para determinar el alcance de la “la agenda del reencuentro” que postula el Gobierno y, finalmente, para esclarecer si la posición de la Abogacía del Estado y del Gobierno estaba incluida o no en el pacto político de los partidos que introdujeron la enmienda sobre malversación en la reciente reforma penal.

De acuerdo con lo anterior, al respecto de que la Abogacía del Estado haya considerado que en las euroórdenes dictadas contra los líderes independentistas catalanes en el exilio es de aplicación el tipo agravado de malversación del artículo 432 del Código Penal, de acuerdo con la regulación introducida por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, se formula la siguiente pregunta:

¿La aplicación del tipo agravado de malversación regulado en el artículo 432 del Código Penal en las euroórdenes dictadas contra los líderes independentistas catalanes en el exilio forma parte de “la agenda del reencuentro” que postula el Gobierno?

Congreso de los Diputados, a 24 de enero de 2023



Josep Pagès i Massó

Diputado de Junts per Catalunya